

na.
Barr^{na} y Jbre 28 de 1716

Como S^{ra} S^{ra} S^{ra}

Quiéndo S^{ra} haz Dios Leg. man
vado ala Cam. Consulte suparezca en
vista del Memorial adjunto del estado Cu.
dela Ciu. de Caxera en que pretende
que S^{ra} haz se sirva excoja aquella Ista

Sanogical en Colegiata Insigne Interce-
nido con su Santidad á ese fin y que
sea su primera Dignidad La Maestre Co-
colia de Lerida, o el Arzobispo de Argen-
y que haya otras dos dignidades y doze Canon-
caros formándose estos de el Arce de Iha
daxial de los quatro Comeres y Sacristan y has-
ta el numero de dho. doze Canonicos de los
Sacerdotes mas antiguos de dha. Iglesia y
que para que las referidas dos Dignidades y
doze Canonicos tenga una Congregacion Compe-
tente se sirva S. Mag. aplicar el Priorato de
Santa Maria de Meja Benedictino con
todas sus Rentas y pertinencias o que S. Mag.
doze otras dos Dignidades y Canonicos con
una competente jurisdiccion sobre los Obispos de
Cathaluna, o donde S. Mag. fuere servido
y para poder la Camara con pleno Conocim^{to}
responder á S. Mag. (escrive el señor Don
Juan Milan de Aragon en 2. de Abril del
presente año) ha acordado que S. M. o yendo
ala Junta de Gobierno que entonces estava

establecida y uniforme lo que se le ofreciere y
pareciere en favor de la Representacion y
Suplica que se haze dho estado Ecc^o y Dep^a
fue servido en papel de diez del referido
mes de Abril remitir á dha R^a Junta de
Lourenço y Just^a La referida Carta Original,
escrita de orden de la Camara acompañando
el supra escrito Memorial encargandole q³
en su Vita diga lo que se le ofreciere y pare-
ciere sobre la Anstia^a que se haze dho estado
Eclesiastico.

Y lo que sobre esta Anstia^a y prevencion del
Clero y estado Ecclesiastico de Cervera se
opore ala R^a Aud^a informar y repre-
sentar á Dep^a es que sobre el supuesto
de la notoria e incontratable fidelidad con
que la Ciu^d de Cervera ha sabido tena-
larse con heroicos hechos en defensa de la
justa Causa de S^o Maç^o y para mantener
se bajo su legitimo dominio merece el ser
atendida y oída de quella R^a Muniñien^a
y Autho^adad Regia La remanere y dirin-
que procurando Anstia^a y honra de

assi por lo que mira al Estado Secular Como
Eclesiasticos á cuyo fin parece muy corres-
pondiente que la Iglesia Paro^l que es la
Unica seglar que ay en aquella Ciu^d por ser
todas las demas Iglesias de Regulares se pro-
cure elevar y erigir en Colegiata Insigne
Inmediatam^{te} sugera ala Sede Ap^l como
lo pretende el Clero de dha Ciu^d pudiendose
esperar que la soberana proteccion de S^l
Mag^d para este fin asegurara el acenso
y beneplacito de S^l Santidad necesario para
esta elevacion de dha Iglesia Paro^l en
Colegi^{ta} Insigne.

Entre los medios que el dho Estado Eccles^{co} &
Convera propone para el logro de este fin con-
sidera la Al^l Aud^a que algunos pueden ser
practicables y que otros tienen repugnancia
y perjuicio y para distinguirlos se discurre
sobre lo que el dho Clero expone y pro-
pone.

Suponense por primer^{to} fundam^{to} que esta Co-
legiata con la calidad de Insigne ha de

tener un Arce de que como Cabera presi-
 da y que al mismo tiempo tenga Jurisdi-
 ccion quasi Episcopal Ecclesiastica y es-
 piritual no solam^{te} dentro los ambitos de la
 Iglesia, sino tambien en toda la Ciu^d y ter-
 ritorio de su Arce, y para ocupar y llenar
 esta primera silla propone el Clero, el que
 tenga su Residen^a en dicha Iglesia como Ca-
 bera de ella una de dos Dignidades, esto es
 la de Maestre Escuela de la Ciu^d de Lerida
 la de Archipreste de la Collegiata
de Azor, titulandose Archipreste de
Cervera y Azor y La R. Aud^a encuen-
 tra vejos que parecen insuperables res-
 peto ala Dignidad de Maestre Escuela
 por que este Titulo de Maestre Escuela es
 unido y anexo ala Dignidad del Arce-
dianato Mayor de dha. Cathedral de Leri-
da en tal forma, que todas las rentas
 son pertenecientes al Arce y aun
 quando se le agrego con el Titulo de Ma-
estre Escuela, el Cancillerato de la Univer-

Literaria, por los Utiles que de este podriamos
resultarle, se le dismembró una porción de Diez
mos, nombrado el D^o de Onzenillos que se ap
caron en aumento de la Dotación de Sta
Iniversidad Literaria, y Salarios de los Cathe
draticos, y es muy poco, o nada. Lo que la Ma
estre Escolia de por sí, y como Cabeza de la Uni
versidad Literaria, puede tener de Viril, y como
de otra parte no sea crehible que pueda ser
de la A^o intención de S. Mage^d el suprimir y
quitar de la Ciu^d de Lerida una dignidad
tan preeminente, como es la del Arce dia
nato Mayor, no se discurre por practicable,
que aunque S. Mage^d tuviese por bien q.
La Iniversidad Literaria de Lerida se transi
firiere a la Ciu^d de Cervera. Con su Maestro
Escuela, y Cancellero de viene ese Officio en
fuerza de la Translation, atrahe a si las
Dontas del Arzedianato Mayor, quitando y
suprimiendo esta D^o de una Cathedral,
tan Ilustre, y antigua, como es la de Leri
da. A que se añade que la Maestre Escolia

possi: no ha tenido Jurisdicción Regia y Pontifi-
 cia sino solam^{te} en los Académicos ad instar
 de la de Salamanca y la Jurisdicción de un
 Prelado de una Iglesia Colegiata deve ser
 de otra muy distinta especie y gerarquía.
 En quanto empezo al Archipresbitero de Agen
 a aunque tambien se ofrecen reparos pero pare-
 cen mas superables, porque esta Dignidad
 que es de Patronato Regio tiene todas las
 Calidades de una verdadera Prelacia con
 Jurisdicción quasi Episcopal Ecclesiastica y
 Espiritual y territorio separado y su pecu-
 liar Diocesi con varias Iglesias Parroquia-
 les cuyos Curatos provehe servandola for-
 ma del Sacro Concilio Tridentino, convoca
 Sinodo, executa y haze sus visitas, y por
 ultimo tiene las infulas y prerrogativas
 de qualquier otro Suo Ecclesiastico ordi-
 nario y aunque se ha reconocido algu-
 nas veces contradicción del Obispo de Nizel G.
 e del Circunvecino pero en el Concilio
 Provincial Tarraconense es admitido co-
 mo Ordinario Ecclesiastico, y en el Repar-

rim^{to} del subdito y escusado sele haxe la dis-
tribucion y sele atiende como á una peculiar
Diócesi y su Mage^d tiene Mandado á sus fi-
cales ya en tiempo de la R^a Aud^a antigua
deuiesen salir ala defensa de los Archi-
pescres para la Conservacion de estas prehemini-
encias contra la pretencion del dho Obispo
de Argez como assi se executò siendo Ar-
chipestre Don Miguel de Narimon.
Supuesta pues esta Jurisdiccion y preheminen-
cias en el Archipestre de Argez, solo po-
drían ocurrir al parecer los Reparos el
uno que mira, á no deservirse la Iglesia,
Colegiata de Argez, que es de las mas an-
tiguas de Cat^a y el otro en el perjuizio del
Obispado de Solsona dismembrandole el
Curato de Cervera y la Jurisdiccion Eccl^{ca}
de aquella Ciu^d; de lo qual parece que á entram-
bos se puede satisfazer sin perjuizio de ten-
erse pues ala Mitra de Solsona, sele po-
drían agregar en recompensa, una, ó dos de
las Iglesias Parroquiales del Archipe-
trazgo de las que son mas Inmediatas y Con-

Finantes con el Obispado de Solsona, y en
 quanto ala desercion de la Iglesia Colegiata
 de Agen, no parece que esta padesca gra-
 ve perjuizio ahunque su Relato lo sea de
 dos Iglesias Colegiatas, pues son muchos los
 que las tienen en la Christianidad, como al
 gundo Obispos dos Cathedralas en dos distinc-
 tas y distantes Ciuda^s, y muchos de los Obis-
 pos a mas de su Cathedrala diuersas Colle-
 giatas en su Diocesi y bajo su Jurisdiccion
 Episcopal, y para que no tenga La de Agen
 el Sentim^{to} de quedar privada de la Resi-
 den^a de su Relato puede obligarse a man-
 deauer de Concervarse con ambos Arceobispos de
 Archipestre de Cavaia y Agen a que deora
 Resida en cierto tiempo y Solemnidades
 del año en dha Colegiata de Agen no te-
 niendo Legitimo impedim^{to} pues la dis-
 tan^a no es muy grauoza, que no excede
 de Jornada y Media de Camino, y los Curo-
 tos pertenecientes a el Archipestre se exorien

al las Cercanías de Cervera de forma que al-
gunos rebaldan á dos Leguas poco mas o me-
nos de dha. Cui.

Discurrido pues el primer punto que se venere
ala Constitución de el Relado y Cabeza de dha
Iglesia se pasa ala Consideración de lo que co-
pone dho. Clero componiendo esta nueva
Collegiata de dos dignidades y Doze Canoni-
gos pidiendo que estas prebendas se ocupen por
el Cura o Rector de dha. Parra. Como su-
cristan y doze beneficiados de los mas ancia-
nos del gremio que llaman Cofradia de Sr.
Nicolas Residentes de dha. Parra. y que en
las vacantes de los Canonicatos sevan por ob-
cion entrar los beneficiados mas ancianos que
dando solam^{te} para el Regio Ratonato la
provision Libera de las dos dignidades; de lo
este proyecto no parece ala R. Aud. ten-
ga las devidas Calidades, por que suprimien-
dosse el titulo de Rector que es Cabeza de
La Iglesia es preciso ayá persona, o perso-
nas de los mismos Canonicos, que tengan

190

annexa la Cura de Almas como sucede en la
Collegiata de la Cui. de Balaguer en la qual
siendo la Cabeza el P. Leano la Cura de Al-
mas de Aodala Cui. es annexa á uno de los Cano-
nigos, pero siendo un Pueblo de Mayox Conuen-
to el de la Cui. de Coervera parece que necesi-
tara de dos Curatos, y que estos tengan annexos
el exercicio de la Cura actual partiendose entre
si. ámas de lo que como á Canonigos por igua-
les á Los demas deuen ser percibida. Los productos
que ahora se aplican al R. por la Cali-
dad y Circunstancia de Cura de Almas devien-
dose titular estos dos Canoniciatos con nom-
bre de Canonigos Curetos, o Someros tenien-
do la preheminen^a y preferencia á todos
Los demas Canonigos e Inmediatos despues
de las dos Dignidades y que la Provision de
estos dos Canoniciatos que de para el Archi-
episcopo servada la forma del sacro Concilio
Arbentino y sin perjuizio de las Reservacio-
nes App^{cas}.

Respecto empero a la Provision de los demas
Canoniciatos y dos Dignidades parece ala
R. Audiencia que todo deuan quedar de

Patronato Regio Conlibera facultad de S. Ma.
de A. proveerles en todos tpos á favor de las Len.
mas que le pareziere, pues lo Principal de la
Donacion dependera de Arzob. en cuyo Patron.
nato tiene dho legitimo S. Ma.^g Como luego
se ponderara.

Queda pues la mayor dificultad para el estable-
cim^{to} de esta Colegiata sobre la donacion de
estas dos Dignidades y Canonicatos y pare-
ce proporcionado y exequible el expediente
que propone el dho Clero, que consiste en que
se suprima el Patronato de Sta. Maria de
Mejia que es de la Religion Claustral, Be-
nedictina con calidad que no tiene Monaste-
rio ni Monjes, sino que como tal Prior es
Cabeza de la Iglesia secularizada, en la qual
y en algun cierto distrito pretende tener
tambien su Jurisdiccion quaxi Episcopal y
el suprimir este titulo aplicando sus Ven-
tas y uniendo las para Massa comun de
las distribuciones y Residuo de las dhas dig-
nidades y Canonicos habria unos Reddidos
bien fundados por ser de Buena Calidad.

191

La Venta del Priorato y que toda la jurisdiccion que este Priorato pudiera pretender tener en su Domicilio se agregue a Nebuna a la Mitra de Sigüenza por hallarse en los confines de dho Obispado y no sera de grande novedad ni de perjuizio esta supresion del Priorato de Meja abunque sea titulo regular en atencion de no tener Monasterio ni Monges y que respecto al dho de presentar abunque tiene la sede App. diversos actos posesorios pero tiene muy fundada su Intencion el R. Arzobispo para pretender que es de R. Patronato su Provision por Concurrir en dho Priorato todas las Circunstancias y Calidades que le hacen Concisional e Incluido en la Constitucion y Bulla de Adriano Sexto al Igual de las demas Prelacias y Abadias de dha Religion Claustral Benedictina cuya Provision Absoluta pertenece al R. Patronato de Su Magest.

Y porque se considera que las rentas del dho Priorato, no son equivalentes para la subsistencia de dhas dos Dignidades y Canonicas

Paroxe ala ~~la~~ Aud^a que supuesto el Cleo
Conviene en que doce beneficiados por su antia-
nidad sean Canonigos, Considerando por suficien-
tes el resto demas de veinte beneficiados resi-
dentes que en la Iglesia quedarian no pareziende
ala ~~la~~ Aud^a conveniente el medio de la
obesion, porque seria perjudicial al patro-
nato que Concidera deve Reservarse para Su
Mag^d, se podria Instar, y Solicitar de Su
Santidad La supresion y union ala Massa
comun de las otras Dignidades y Canonigos
de los doce primeros Beneficiados que en
dha Iglesia axial vacaren, y no fueren
de Patronato Laical, sirviendo Los Ven-
tas frutos, y distribuciones de otros Bene-
ficiados en aumento de la dha Massa y
bolsa comun, y quando tuviere dificul-
tad La Union y supresion de estos do-
ze Titulos pudiera instarse La supresion
y union del Patronato nombrado de Fron-
tana en el Obispado de Bolsona el qual
es titulo Casi Rural, y sin precisa Resi-

(den^a.)

192

¿ o y le obtiene un Canonigo de la Cathedral de
solsona cuya Provision pertenece a la sede
Agy.^{ca}

No es de dictamen la *M. Aud.* que sobre
las dos Dignidades se dicurra el amañá,
otra tercera dotandola 3 Maiz. Con pen-
cion de Quinientos Escudos sobre la Mitra
de Bar^{na} o de otro Obispado pues parece
es bastante la Institucion de dos Dignidades
para ilustrar dha nueva Iglesia Colegiata con
los nombres y titulos de Jean y Acediano, o
de otros que mejor pareziere a su Maiz antes bien
la *M. Aud.* considera que esa Institucion de doce
Canonicatos sera sobrado numero respectiva^{te}
alos productos que han de formar la Massa
o botra comun de la qual se han de dotar y vi-
vir sus Obentores. De modo que respecto al
n.º de Canonicatos parece a la *M. Audien*^a
no se deveria prefigir numero fijo si solam^{te}
com respectivo al valor prudencial de su renta
Annual por manera que cada una de las
dos Dignidades y el Archiprestre por Na-
zon de su Residencia y ser Cabeza de la Iglesia

amas de la Venta del Archipstrazgo deua
tener y percibir quatro Cienas Libras de V
cion de esta moneda por Cada un año y Cada
Uno de los Canonicatos tres Cienas Libras
pues noteniendo alo menos este producto

no tendran Los Obrentores una Congrua su
ficiante para viuir y tratarse con decencia
proporcionada al porte de la Dha Ciu^a de
Cenvera y faltandoles la deuida decencia a
Los Obrentores de Dhas Dignidades y Canonic
tos mal se le podria aplicar ala Dha Colegiu
ra el blazon de sex Br. signe

Que es q^{do} ala A. Aud.^a se le ha opeido des
pues de muchas Reflexiones y atienra. pre me
ditacion Representax a V^o en esta man
ria sobre la qual V^o mandara Log^o mas

fuere Servido. D^o Anic. Cal.

En Fran^{co} de Mera

de Vargas

De te

Guerrero y